Presente yo el Comprador acepto á mi favor esta escritura para usar de su Contenido siempre y Cuando me Convenga. Yo el Escribano público y de Marina doy fé Conozco á los otorgantes que así lo dijeron y firman siendo testigos D. José L. Prieto D. Dionisio L. Rivero y D. Angel P. Solis de este vecindario = Testado = esclavos = no vale. —

José Dias =
de Bustillo

Ramon Comabella

Antemi.

Ramon Ruiz de Medina

Nº 177.

Venta de esclavo

En su fecha dí testimonio en un pliego del sello sesto doy fé —

Ruiz de Medina

En la Villa de Cienfuegos á veinte y Cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno. Yo D. Juan Romeu natural de Cataluña, vecino de esta, Como socio gerente de la de Romeu y Compañia establecida en esta villa, otorgo: que vendo realmente á D. Ramon Comabella de este vecindario, un Chino Criollo nombrado Pedro Castellano Como de diez y nueve años de edad, empadronado en esta Cidad. Y se lo vendo por Cautivo sujeto á servir, en precio de Mil Cuatrocientos Escudos que del Comprador he recibido en efectivo moneda Corriente á mi entera Satisfaccion de que le otorgo formal resguardo Con renuncia de la prueba, leyes de la entrega, excepcion del menos no Contado y demas del Caso. En este Concepto cedo á su favor representada de la propiedad y demas acciones que á dicho esclavo tenia, transfiriendolas al Comprador para que Como suyo lo posea, Cambie ó enagene á su voluntad, en virtud de esta escritura que le otorgo en Señal de real entrega, sin que necesite de otra prueba de que le relevo. Y me obligo á la eviccion y Saneamiento de esta venta Con mis bienes actuales y futuros: Advirtiendo que para llevar á efecto este Contrato de Compra venta he obtenido el Competente permiso de la Autoridad Conforme está dispuesto. Presente yo el Comprador acepto á mi favor esta escritura para usar de su Contenido Cuando me Convenga. Yo el Escribano público y de Marina doy fé Conozco á los otorgantes que así lo dijeron y

firman siendo testigos D. José L. Prieto, D. Dionisio S. Perez y D. Angel S. Solis vecinos presentes

Ramon Comandante

Tomas Romero

Ante mi.

Ramon Ximenez Medina

S.no 178

Poder- p.a pleitos-

En la Villa de Cienfuegos á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve. Yo el Juan Lombana, como socio gerente de la esta- blecida en esta plaza bajo la razon de Lom bana y Bouffartigue, sin revocar el poder q. tengo conferido a D. Francisco Richardo, otor- go: que lo doy tambien ámplio, bastante, el que por derecho se requiere y necesario sea, a D. Mariano Abenchi, procurador público & este vecindario, general para todos los plei- tos causas y negocios civiles, criminales, ordi- narios y ejecutivos que tenga y se ofrezcan á mi Voddad; y en ellos presente escritos, es- crituras, testigos, testimonios, probanzas y de mas recaudos que por bien tuviere, pida re conocimientos, liquidaciones, posiciones, eje cuciones, prisiones, soltura, embargos, desem- bargos, deposito, venta y remate de bienes, ha ga pruebas, tache las de contrario, recuse si re y se aparte suplicando, apelando é in- terponiendo todos y cualesquiera recursos ordinarios y extraordinarios que procedan en derecho, digalos para donde deban y se separe de ellos si conviniere practicando cuantas diligencias judiciales y extrajudi ciales sean precisas- Con facultad de asis- tir a juntas, á juicios conciliatorios y demas verbales que ocurran, emplazar, protestar, re plicar, transijir, pedir terminos y renunciar- los, enjuiciar, jurar y sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros con relevacion en forma. Y á la firmeza me obligo con los bienes de mi representada en la mejor de derecho. Lo el Escribano público y de Hacienda doy

Ximenez de Medina

Rubrico